

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 13 de diciembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

|                    | COMPRA | VENTA  |
|--------------------|--------|--------|
| Franco             | 12,50  | 12,80  |
| Libras             | 44,00  | 45,00  |
| Dólares            | 10,95  | 11,22  |
| Liras              | —      | —      |
| Reichsmark         | 4,24   | 4,34   |
| Belgas             | —      | —      |
| Franco suizo       | 253,00 | 259,35 |
| Florines           | —      | —      |
| Escudos            | 43,50  | 44,60  |
| Pesos moneda legal | 2,60   | 2,66   |
| Coronas suecas     | 2,62   | 2,68   |
| Coronas noruegas   | —      | —      |
| Coronas danesas    | 221,35 | 226,90 |

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### Anuncio de subasta

A las diez horas del próximo día 22, en la Sala de Juntas de este Establecimiento (Pacífico, 36, Madrid), se celebrará una segunda subasta para la adquisición de:

- 107 sillas para Oficiales.
- 100 sillas para Suboficiales.
- 40 tinteros de porcelana.
- 1.000 pliegos de papel de lija del número 2.
- 14.300 kgs. de hulla de fragua,

para el Servicio de Acuartelamiento que no fueron adquiridos en la anterior.

Para esta nueva subasta quedan en vigor los precios límites y pliegos de condiciones técnicas y legales publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 290, de fecha 16 de octubre de 1944 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 234, de 17 de igual mes, estando también expuestos en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

Las muestras serán recibidas en este Centro, hasta las diez horas del día 20 del mes en curso.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.  
1.994-O.

## DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de dicho Ramo y del de Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así: «En Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de mil quinientas setenta y cinco pesetas (1.575 pesetas), instruido contra el Auxiliar tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos doña María de los Angeles Robles Ibáñez y otros, con motivo del pago de cuatro giros telegráficos simulados, y

1.º Resultando ..... Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero.—Partida de alcance la de mil ciento veinticinco pesetas (1.125 pesetas), importe de los libramientos de 450 y 675 pesetas, hechos efectivos en 3 de septiembre de 1925 por el señor Administrador Principal de Correos de Alicante, y 5 de septiembre de 1925, por el señor Administrador Principal de Correos de Madrid, respectivamente, para nivelar los fondos de la Caja del Giro Postal de la Principal de Correos de Alicante y Estafetas de Aranjuez y El Escorial a causa de los descubiertos producidos por los pagos de tres giros telegráficos falsos.

Segundo.—Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro la que fué Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos de la plantilla de Madrid doña María de los Angeles Robles Ibáñez, con más los intereses legales de demora al cinco por ciento anual desde las expresadas fechas de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos de procedimiento. Ascenden dichos intereses legales de demora a la cantidad de doscientas ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos (281,25 pesetas).

Tercero.—Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en

el Considerando 10 de esta sentencia. Cuarto.—Que absuelvo de toda responsabilidad de este expediente al que fué Cartero urbano de la Administración Principal de Correos de Guadalajara don Marcelino del Campo Benito (y por fallecimiento suyo a sus herederos), por haber reintegrado al Tesoro la cantidad de 450 pesetas de que aparecía responsable.

Quinto.—Que absuelvo de toda responsabilidad en este expediente a los que venían figurando encartados como responsables subsidiarios presuntos don Francisco Carrillo Hernández, Administrador de Correos de Aranjuez, y el Cartero de la misma Estafeta don Manuel Pérez García, y

Sexto.—Que condeno a la mencionada Auxiliar doña María de los Angeles Robles Ibáñez al pago de dichos alcances, intereses de demora y gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia—que, publicada que sea y notificada a todos los encartados, deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción, en todo caso, del alcance declarado y sus intereses de demora en las correspondientes cuentas de Rentas Públicas—lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado.—Sellado.»

Y para que sirva de notificación a doña María de los Angeles Robles Ibáñez, don Francisco Carrillo Hernández, don Manuel Pérez García y don Marcelino del Campo Benito (y por fallecimiento de éste a sus herederos), todos ellos en ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Delegado, Félix Carbajal, 1.718.O.

**DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS**

*Edicto*

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 91 y 165 del Reglamento de esta especial jurisdicción, de 16 de julio de 1935, por el presente se llama, cita y emplaza a los herederos del que fué funcionario técnico de Correos y Administrador de la Estafeta de Cedeira (Coruña), don Miguel Fernández Santos, para que se presenten en esta Delegación (sexta planta del Palacio de Comunicaciones), por sí o por representantes autorizados, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, a recoger y contestar los cargos que se les han formulado en el expediente administrativo-judicial que se les instruye, sobre reintegro al Tesoro Público de mil ochocientas setenta y tres pesetas con cuatro céntimos (1.873,04 pesetas), abonadas con cargo al Tesoro Público con motivo de la simulación de un reintegro, en 16 de mayo de 1935, suplantando la firma del titular de la cartilla serie D, número 77.622, de la Caja Postal de Ahorros, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se darán por contestados y se les declarará en rebeldía, continuando el procedimiento sin su audiencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1944.—El Delegado, Félix Carbajal Riego.  
1.714.O.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SEVILLA**

Secretaría de Juntas Administrativas

*Cédula de citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Alberto Paris Tonelli, súbdito italiano, que tuvo su domicilio en Huelva, calle Rascón, 36, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 4 de enero próximo ha de celebrarse en esta Delegación Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 60 de 1944, instruido por aprehensión de un coche marca «Fiat» en el que figura encartado, pudiendo presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinente a su defensa, y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta

capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Sevilla, 6 de diciembre de 1944.—El Secretario de Juntas, A. G. de la Peña.—V. B., el Delegado, Juan González Palomino.

1.724.O.

**JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**

Concesiones de aguas públicas

*Anuncio*

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

**NOTA**

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Artazu (Navarra).

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de agua municipal.

Cantidad de agua: 50 centilitros (cincuenta) por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Manantiales «Soracoiz» y «Etsezarta».

Término municipal en que radicarán todas las obras: Artazu y Guirguillano (Navarra).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, avenida del General Mola, núm. 26, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado; en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12

de la disposición legal primero mencionada.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

1.718.O.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES**

Convocatoria entre Peones Camineros de la provincia para cubrir cuatro plazas de Capataces de entrada y seis de aspirantes en expectativa de ingreso

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 311, de fecha 6 del pasado mes de noviembre, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 12.162, fecha 4 del mismo mes, el anuncio del concurso, se han presentado para optar al mismo los Peones Camineros siguientes, que reúnen las condiciones exigidas en el concurso de referencia:

- Núm. 1. D. Nadal Miquel Vicéns.
- Núm. 2. D. Vicente Ribas Ribas Mari.
- Núm. 3. D. Gabriel Enseñat Balaquer.
- Núm. 4. D. Gabriel Miralles Sampol.
- Núm. 5. D. Mateo Galmes Cañamari.
- Núm. 6. D. Juan Riutort Monroig.
- Núm. 7. D. Bartolomé Juan Julia.
- Núm. 8. D. Francisco Sala Serra.
- Núm. 9. D. Guillermo Bibiloni Cañellas.
- Núm. 10. D. Antonio Ribas Ribas.

Los exámenes tendrán lugar el día 11 de enero de 1945, a las diez horas de la mañana, en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Miguel Santandreu, 1, Palma de Mallorca.

El Tribunal de exámenes estará formado por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente; el Ingeniero de esta Jefatura don Mariano Pascual Fortuny, como Vocal, y el Ayudante de O. P. don José Moll Ribas, como Secretario.

Palma de Mallorca, 6 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

1.717-O.

**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

*Anuncio*

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

**NOTA**

Nombre del peticionario: «Hijos de Víctor Lamas», S. R. C.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, para usos domésticos distintos de la bebida.

Cantidad de agua que se pide: 170 metros cúbicos diarios en períodos alternos de 4 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Forxá.

Término municipal donde radican las obras: Trasparga (Lugo).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 4 de diciembre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

1.716-O.

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Prevía aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal se abre subasta, por plazo de diez días, en razón de urgencia, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de los aprovechamientos maderables y leñosos del monte «El Pajarejo», número 115 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, para su ejecución durante el actual año forestal de 1944-45. Los productos incluidos en el Plan consisten en 1.565 pinos, con un volumen de ochocientos m. c. de madera en pie, en rollo y con corteza, y ciento sesenta y ocho estéreos de leña de copa, bajo el tipo de tasación de 92.000 (noventa y dos mil) pesetas la madera, a razón de 115 pesetas m. c., y ciento sesenta y ocho (168) pesetas la leña, en total noventa y dos mil ciento sesenta y ocho (92.168) pesetas, más el presupuesto de gastos de gestión técnica, con arreglo a las tarifas vigentes, y el impuesto provincial del 4 por 100 del precio de la adjudicación de la madera.

El volumen señalado es provisional, quedando, por consiguiente, el rematante sujeto al resultado de la adjudicación definitiva.

Del volumen indicado se hará la reserva del 18 por 100 fijado por las disposiciones vigentes, para la elaboración de traviesas, que deberán ser entregadas a la R. E. N. F. E.

El aprovechamiento deberá ajustarse al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1933 y al adicional de 2 de noviembre de 1943.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá realizarse en la Secretaría Municipal (Negociado de Montes), durante todos los días hábiles, hasta la una y media de la tarde del en que termine el plazo de diez días señalado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce de la mañana del siguiente día hábil al de admisión de proposiciones, ante la fe del señor Notario a quien por turno correspondía actuar.

Para optar a la subasta será preciso que los licitadores ingresen en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de tasación, elevándose éste al 10 por 100 como fianza definitiva una vez adjudicada ésta con dicho carácter.

Si el rematante utilizara para la saca de maderas los caminos armados construidos por el Distrito abonará por su uso la cantidad de 0,35 pesetas por m. c. de madera entregado en el monte y kilómetro de camino recorrido y cuantos gastos se originen, tales como anuncios, etc.

El apeo de los árboles deberá estar terminado para el 31 de marzo de cada año, fecha improrrogable.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo en la forma, plazo y condiciones establecidas por la vigente legislación.

Cuenca, 7 de diciembre de 1944.—  
El Alcalde-Presidente, J. Domínguez.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones reglamentario y el adicional para la subasta del aprovechamiento de 1.565 pinos, equivalentes a 800 m. c. de madera, en pie, en rollo y con corteza, y 168 estéreos de leña de copas, del monte «El Pajarejo», número 115 del Catálogo de los Propios del Excmo. Ayuntamiento, durante el actual año forestal de 1944-45, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, de plena conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de ..... pesetas (en letra), acompañando a la presente cédula personal y justificante de haber constituido el depósito provisional del

5 por 100 del tipo de tasación, preciso para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

1.987-O.

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Prevía aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abre subasta, por plazo de diez días, en razón de urgencia, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de los aprovechamientos maderables y leñosos del monte «El Gadorzo y Los Llecós», núm. 107 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, correspondientes a los años forestales de 1943-1944 y 1944-1945. El total de los productos incluidos en el Plan consisten en 1.966 pinos, que cubican 1.512.771 metros cúbicos (mil quinientos doce con setecientos setenta y uno) de madera en rollo, en pie y con corteza y sus correspondientes leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 196.660,23 pesetas (ciento noventa y seis mil seiscientos sesenta con veintitrés), más el presupuesto de gastos de gestión técnica, que asciende a 3.450,80 pesetas, y el impuesto provincial del 4 por 100 del precio de la adjudicación de la madera.

El volumen señalado es provisional, quedando, por consiguiente, el rematante sujeto al resultado de la cubicación definitiva.

El rematante tendrá obligación de entregar 2.176 traviesas, procedentes del aprovechamiento que se subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 3 de agosto de 1944.

El aprovechamiento deberá ajustarse al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de octubre de 1933.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá realizarse en la Secretaría Municipal (Negociado de Montes), durante todos los días hábiles, hasta la una y media de la tarde del en que termine el plazo de diez días señalado anteriormente.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce y media de la mañana del siguiente día hábil al de admisión de proposiciones, ante la fe del señor Notario a quien por turno correspondía actuar.

Para optar a la subasta será preciso que los licitadores ingresen en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de tasación, elevándose éste al 10 por 100 en concepto de fianza definitiva para responder del aprovecha-

miento, una vez adjudicado éste con dicho carácter.

El apeo de los árboles deberá estar terminado para el 31 de marzo de cada año, fecha improporrible.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en la forma, plazo y condiciones establecidas por la vigente legislación.

Cuenca, 7 de diciembre de 1944.—  
El Alcalde-Presidente, J. Domínguez.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones reglamentario para la subasta de 1.966 pinos, equivalentes a 1.512,771 m. c. de madera en pie, en rollo y con corteza y sus correspondientes leñas de copas, procedentes del monte «El Cadorzo y los Llecós», número 107 del Catálogo de los Propios del Excmo. Ayuntamiento, durante el actual año forestal de 1944-1945, por el presente se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, de plena conformidad con las repetidas condiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de ..... pesetas (en letra), acompañando a la presente cédula personal y justificante de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, preciso para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
1.988-O.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA (CORDOBA)**

Don Francisco Galán Galán, Alcalde Presidente del Pósito de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que por el presente se requiere a don Esteban Pérez Luengo y don Leoncio Navajas Avila, o a sus herederos o causahabientes, para que en el plazo de diez días ingresen en la Depositaria de este Pósito Municipal la cantidad que adeudan a dicho Pósito, como Presidente y Secretario, que fueron, en el año mil novecientos treinta y seis del referido Pósito.

Villaharta, 4 de diciembre de 1944.  
El Alcalde, Francisco Galán.  
1.990-O

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

**Viviendas Protegidas**

Conforme a los anuncios aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 25 y 28 del pasado octubre, el día 25 de noviembre

último tuvo lugar la subasta para adjudicar la construcción de 280 viviendas protegidas. Tal adjudicación fué efectuada a favor del mejor postor, don Aurelio Gridilla Leoz, con carácter provisional, y no habiéndose formulado reclamación de clase alguna durante el plazo reglamentario, la Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 4 de los corrientes, acordó elevar a definitiva la adjudicación, comunicándose así al Instituto Nacional de la Vivienda y al interesado, requiriendo a éste para que constituya en tiempo oportuno la fianza definitiva.

Badajoz, 7 de diciembre de 1944.—  
El Alcalde, Antonio Masa Campos.  
1.986-O.

**A N U N C I O S PARTICULARES**

**BANCO DE ESPARA Madrid**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número I. 53.110, de pesetas nominales 17.500, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 13 de enero de 1910, a favor de doña Salvadora Sánchez Ocaña y León, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1 de diciembre de 1944.—  
El Secretario general, Alberto de Alcocer.  
4.781-P.

**LA EQUITATIVA-FUNDACION ROSILLO**

*Anuncio de extravío*

Habiéndose extraviado el original guros «La Equitativa», Fundación Rosillo, número 11.003, emitida en Madrid, sobre la vida de don Antonio Pujadas Fabregat, por un capital de 25.000 pesetas, se advierte que si en el término de treinta días, a con-

tar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 63, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

4.785-P.

**FABRICACION ESPANOLA DE FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES, S. A. «F. E. F. A. S. A.»**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid el día 29 de diciembre próximo, a las dieciséis horas y media, en el Circulo de la Unión Mercantil, sito en la avenida de José Antonio, 24.

La Junta se celebrará con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1943-44.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración, durante el mismo período; y

3.º Deliberación sobre las proposiciones que formulen los señores accionistas en la forma prevista en el número 3 del artículo 22 de los Estatutos sociales.

Para tener derecho de asistencia a la Junta deberán los señores accionistas depositar las acciones que posean, en rama o en resguardo bancario de su depósito, con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación a la fecha señalada para su celebración, en cualquiera de los Bancos de Aragón, Guipuzcoano, Mercantil de Santander y Pastor y sus sucursales. Siendo necesario poseer, por lo menos, cien acciones para poder asistir a la Junta, los propietarios de menos de este número podrán agruparse para designar entre ellos un representante que asista a la misma.

Desde esta fecha, y hasta las doce horas del día 28 de diciembre, podrán todos aquellos señores que hubieran obtenido tarjeta de asistencia a la Junta que se convoca, examinar el inventario, balance y Memoria del ejercicio, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 9, de diez a una de la mañana y de cuatro a siete de la tarde.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.  
El Consejero-Secretario, Luis Zarraluqui.

4.807-P.

### HIDRAULICA SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 30 del corriente mes, a las doce horas de la mañana, en los locales de Unión Eléctrica Madrileña, avenida de José Antonio, núm. 4, siendo el objeto de dicha Junta el recabar de la misma la necesaria autorización a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para que proceda a la enajenación o arriendo por los plazos o períodos que, en su caso, dicho Consejo estime convenientes, de sus instalaciones y redes de transporte y distribución de energía, en alta y baja tensión, y la explotación de las mismas, tanto dentro como fuera del término municipal de Madrid.

Tendrán derecho a asistir a la Junta, conforme a los artículos 20 y 21 de dichos Estatutos, los señores accionistas portadores de veinte acciones, cuando menos, y para ello, deberán depositar en la Caja social (plaza de la Lealtad, núm. 3) los títulos o resguardos, de diez a doce de la mañana, antes del día 24, entregándoseles la tarjeta de asistencia con resguardo del depósito.

Se recuerda a los señores accionistas con voto que, según determina el artículo 24 de los citados Estatutos, para hacerse representar, por otro, deberá presentarse la correspondiente autorización, por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Junta.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.—Por el Consejo de Administración, Andrés Martínez de Velasco.

4.819-P.

### COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE BARCELONA

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Barcelona pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, el derecho que les asiste de reclamar contra la devolución de la fianza que por haber cesado en el ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo ha instado don Francisco Moreno Mira, que ejerció su profesión en la ciudad de Barcelona.

Barcelona, 30 de noviembre de 1944.—El Presidente, Juan B. Esteller.

4.786-P.

### EMPRESA NACIONAL «ELCANO» DE LA MARINA MERCANTE

#### Aviso

Se convoca concurso entre todos los navieros españoles para el arrendamiento de cuatro buques de la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., a cuyo efecto se pone en conocimiento de dichos navieros que las Bases para presentarse al expresado concurso, así como las características de los buques de que se trata, estarán de manifiesto en las Oficinas de dicha Empresa (Miguel Ángel, número 11), de 10 a 1 de la mañana, durante el plazo de 40 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse las proposiciones durante el indicado término de cuarenta días, y quedando cerrada su admisión a la expiración del mismo.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.  
1.989-P.

### FABRICACION ESPAÑOLA DE FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES, S. A. «F. E. F. A. S. A.»

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Madrid, el día 29 del corriente a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y a las diecisiete y media, en segunda, en el Círculo de la Unión Mercantil, sito en la avenida de José Antonio, núm. 24, para tratar del siguiente

#### Orden del día

1.º Aprobación de los actos realizados por el Consejo de Administración, en virtud del mandato conferido por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 29 de diciembre de 1943.

2.º Elección y ratificación de nombramientos de miembros del Consejo de Administración.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán los señores accionistas depositar las acciones que posean, en rama o en resguardo bancario de su depósito, con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación a la fecha señalada para su celebración en cualquiera de los Bancos de Aragón, Guipuzcoano, Mercantil de Santander y Pastor y sus sucursales. Siendo necesario poseer, por lo menos, cien acciones para poder asistir a la Junta; los propietarios de menos de este número podrán agruparse para de-

signar entre ellos un representante que asista a la misma.

Si pasada la hora señalada para la primera convocatoria, no asistieran el número de accionistas indispensable para la validez de los acuerdos que hayan de adoptarse, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, a la hora antes anunciada.

Madrid, 11 de diciembre de 1944. El Consejero-Secretario, Luis Zarraluqui.

4.808-P.

### SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo celebrado en el día de hoy han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1906.—640 obligaciones números 191 al 200, 861 al 70, 1.211 al 20, 1.371 al 80, 1.501 al 10, 1.761 al 70, 1.851 al 60, 1.971 al 80, 3.231 al 60, 3.391 al 400, 3.791 al 10, 4.331 al 40, 4.461 al 70, 5.051 al 70, 5.671 al 80, 6.431 al 40, 6.981 al 90, 7.001 al 10, 7.711 al 20, 8.781 al 90, 8.871 al 80, 9.921 al 30, 10.031 al 40, 10.491 al 500, 10.991 al 11.000, 11.081 al 90, 11.121 al 30, 11.261 al 70, 11.321 al 30, 11.371 al 80, 11.711 al 20, 11.721 al 30, 11.791 al 800, 11.881 al 90, 11.921 al 30, 12.111 al 20, 12.961 al 70, 13.301 al 10, 13.881 al 90, 14.261 al 70, 14.481 al 90, 15.101 al 10, 15.931 al 40, 16.211 al 20, 16.261 al 70, 16.381 al 90, 16.511 al 20, 17.531 al 40, 18.111 al 20, 18.171 al 80, 18.291 al 300, 18.561 al 70, 18.901 al 10, 19.211 al 20, 20.301 al 10, 20.901 al 10, 21.351 al 60, 22.191 al 200, 22.341 al 50, 22.491 al 500, 22.631 al 90, 23.411 al 20, 23.461 al 70 y 23.891 al 600.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, a partir del día 2 de enero próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid, San Sebastián, Gijón y Sevilla; en el Banco Español de Crédito, de Madrid, Oviedo y Gijón; en el Banco Hispano Americano, de Madrid, Barcelona y Bilbao; en el Banco Herrero, de Oviedo, y en las Oficinas de la Sociedad, en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones números 77 de las obligaciones de 1906 y 33 de las obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos correspondientes.

Madrid, 1 de diciembre de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

4.793-P.

« VICTORIA »

Compañía Anónima de Seguros contra Incendios.—Dirección para España.—Ejercicio 1943

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

| ACTIVO  | Pesetas           | PASIVO  | Pesetas           |
|---|-------------------|---|-------------------|
| Efectivo en Caja y Banco .....                                      | 21.073,48         | Reserva para fluctuación de Valores.—Beneficio en Valores no liquidados ..... | 3.000,—           |
| <b>VALORES MOBILIARIOS</b>  |                   | <b>Reservas técnicas por seguros directos:</b>                                |                   |
| Fondos Públicos del Estado Español .....                            | 212.000,—         | De riesgos en curso (Ramo Incendios) ...                                      | 123.613,68        |
| Mobiliario .....  | 11.988,94         | De riesgos en curso ( » Transportes). ..                                      | 4.400,—           |
| Placas de asegurados .....  | 2.406,—           | De siniestros pendientes de liquidación o pago (Ramo Incendios) .....         | 6.705,71          |
| <b>Reservas técnicas por reaseguros cedidos:</b>                    |                   | <b>Reservas técnicas por reaseguros aceptados:</b>                            |                   |
| De riesgos en curso (Ramo Incendios) .....                          | 1.144,59          | De riesgos en curso (Ramo Incendios) ...                                      | 5.021,66          |
| Saldos en efectivo por reaseguros cedidos .....                     | 339,59            | De riesgos en curso ( » Transportes). ..                                      | 940,29            |
| Saldos en efectivo por reaseguros aceptados .....                   | 7.617,67          | De siniestros pendientes de liquidación o pago (Ramo Incendios) .....         | 22.864,24         |
| Subdirecciones y Agencias.—Saldos en efectivo .....                 | 66.966,18         |   |                   |
| Gastos iniciales de organización e instalación no amortizados ..... | 189.83,60         | Saldos en efectivo por reaseguros cedidos .....                               | 198,72            |
|   |                   | Subdirecciones y Agencias.—Saldos en efectivo .....                           | 2.044,02          |
|   |                   | Previsión para impuestos y Seguros Sociales .....                             | 18.835,22         |
|   |                   | Comisiones a pagar .....  | 2.458,12          |
|   |                   | Consorcio compensación Ramo motin .....                                       | 1.455,12          |
|   |                   | Otros acreedores .....  | 511,10            |
|   |                   | <b>Dirección Central.—Berlin .....</b>  | <b>680.655,29</b> |
| <b>COMISIONES DESCONTADAS</b>                                       |                   |   |                   |
| Correspondientes al año 1940 .....                                  | 3.652,53          |   |                   |
| » » 1941 .....  | 9.043,72          |   |                   |
| » » 1942 .....  | 13.572,85         |   |                   |
| » » 1943 .....  | 59.148,82         |   |                   |
|   | 45.417,92         |   |                   |
| <b>DIVERSOS</b>   |                   |   |                   |
| Efectos timbrados .....   | 1.584,—           |   |                   |
| Primas pendientes de cobro .....                                    | 28.952,37         |   |                   |
|   | 30.536,37         |   |                   |
| <b>Pérdidas y ganancias .....</b>                                   | <b>174.030,43</b> |   |                   |
|   |                   |   |                   |
|   | 872.703,17        |   | 872.703,17        |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ramo de Incendios.—Ejercicio de 1943

| D E B E  | Pesetas    | H A B E R  | Pesetas    |
|--|------------|--|------------|
| <b>S I N I E S T R O S</b>                           |            |  |            |
| Siniestros pagados y gastos para su arreglo          | 132,547.75 |  |            |
| Porción reasegurada                                  | 1,062.07   |  |            |
| <b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>                      |            |  |            |
| Gastos generales                                     | 247,940.30 |  |            |
| Comisiones de cobro                                  | 94,611.88  |  |            |
| Impuestos y Seguros Sociales                         | 46,981.41  |  |            |
| Primas de reaseguros cedidos                         | .....      |  |            |
| <b>RESERVAS TECNICAS EN 31 DICIEMBRE DE 1943</b>     |            |  |            |
| De riesgos en curso, deducida la porción reasegurada | 117,480.75 |  |            |
| De siniestros pendientes de liquidación o pago       | 29,539.95  |  |            |
| <b>AMORTIZACIONES</b>                                |            |  |            |
| Gastos iniciales organización e instalación          | 31,530.65  |  |            |
| Comisiones descontadas de 1940                       | 1,217.51   |  |            |
| » 1941   | 2,260.93   |  |            |
| » 1942   | 2,714.57   |  |            |
| » 1943   | 3,191.52   |  |            |
| Mobiliario   | 9,384.53   |  |            |
|  | 1,998.11   |  |            |
|  | 42,913.29  |  |            |
|  | 744,427.05 |  |            |
|  |            | <b>RESERVAS TECNICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR</b>          |            |
|  |            | De riesgos en curso deducida la porción reasegurada      | 102,969.59 |
|  |            | De siniestros pendientes de liquidación o pago           | 2,438.56   |
|  |            | Primas del Ejercicio.—(Netas de anulaciones y retornos)  | 385,906.02 |
|  |            | <b>PRODUCTO DE LOS FONDOS INTERVENIDOS</b>               |            |
|  |            | Intereses de los Valores de Depósito                     | 11,877.44  |
|  |            | Intereses de los Fondos depositados en los Bancos        | 106.88     |
|  |            | Derechos de pólizas y suplementos                        | 4,461.—    |
|  |            | Derechos de registros, Timbre y otros impuestos cobrados | 47,768.56  |
|  |            | Beneficio sobre placas                                   | 502.20     |
|  |            | Comisiones percibidas por reaseguros cedidos             | 10,030.26  |
|  |            | Saldo deudor   | 178,366.54 |
|  |            |  | 11,984.32  |
|  |            |  | 744,427.05 |

« VICTORIA »

Compañía Anónima de Seguros contra Incendios.—Dirección para España.—Ejercicio de 1943

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ramo de Transportes.—Ejercicio de 1943

| DEBE   |           | HABER                                 |  |
|--|-----------|---------------------------------------|--|
| PESETAS  |           | PESETAS                               |  |
| <b>SINIESTROS</b>                                    |           | Reservas del Ejercicio anterior ..... |  |
| Sin estos pagados y gastos para su arreglo           | 925,—     | 0,—                                   |  |
| Porción re-segurada .....                            | 0,—       | 16.020,87                             |  |
| <b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>                      |           | Derechos e impuestos cobrados .....   |  |
| Gastos generales .....                               | 320,—     | 408,—                                 |  |
| Comisiones .....                                     | 4.806,26  |                                       |  |
| Contribuciones e impuestos .....                     | 701,21    |                                       |  |
| <b>RESERVAS TECNICAS EN 31 DICIEMBRE DE 1943</b>     |           |                                       |  |
| De riesgos en curso .....                            | 5.340,29  |                                       |  |
| De siniestros pendientes de liquidación o pago ..... | 0,—       |                                       |  |
| Saldo acreedor .....                                 | 5.340,29  |                                       |  |
|  | 4.336,11  |                                       |  |
|  | 16.428,87 | 16.428,87                             |  |

**BANCO HISPANO AMERICANO**

En cumplimiento y a efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales, se advierte la desaparición del extracto de inscripción número 28.751, expedido con fecha 5 de junio de 1928, comprensivo de 2 acciones, primera serie, del Banco Hispano Americano, números 184.497 y 98, propiedad de doña Concepción Rodríguez del Valle, menor de edad.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.—El Secretario general.

4.792-P.

**LAS FONTANILLAS, S. A.**

Esta Sociedad convoca a la Junta general ordinaria de accionistas para el día 17 del corriente, a las cuatro de la tarde, en sus oficinas, calle Francisco de P. Cortés, 23, con arreglo, al siguiente orden del día:

1.º Lectura de la Memoria y presentación del balance, para su aprobación.

2.º Mociones de los señores accionistas.

Lucena, 1 de diciembre de 1944. Las Fontanillas, S. A., el Gerente, J. Antrás.

1.453-P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

**SENTENCIAS I**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dominante del sumario número 149 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Orencio Ariño Esteban, se ha dictado con fecha 24 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

« Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Orencio Ariño Esteban, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce

Madrid, 30 de junio de 1944.

4.636-P.



años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.314.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 21 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Agustín Cabrera Melián, se ha dictado, con fecha 24 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Agustín Cabrera Melián, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de

esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.315.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 137 del año 1944 del Juzgado Especial número 3, seguido en rebeldía contra Enrique López Ramírez, se ha dictado, con fecha 24 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique López Ramírez, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil, o inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Noti-

fíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.327.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 794 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Lázaro Zufria, se ha dictado, con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Lázaro Zufria, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.309.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 834 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Morera Esteve, se ha dictado, con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Morera Esteve, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficie-se al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.311

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 706 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Salvador Garrigué Raura, se ha dictado, con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado re-

belde Salvador Garrigué Raura, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficie-se al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.312

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 642 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Mora Martorell, se ha dictado, con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Mora Martorell, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas pri-

vadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficie-se al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.316

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 808 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Antonio Alarcón Perni, se ha dictado, con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Alarcón Perni, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.320

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 862 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Roberto Cassina Leal, se ha dictado, con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Roberto Cassina Leal, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.321

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 790 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Rodolfo F. Waldner, se ha dictado, con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rodolfo F. Waldner, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.322

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 809 de 1943 del Juzgado Especial número 2, se-

guido en rebeldía contra Francisco de Paula Ortega Fernández, se ha dictado, con fecha 27 de los corrientes, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco de Paula Ortega Fernández, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.323

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 811 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Mariano Poveda Bosque, se ha dictado, con fecha 3 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Mariano Poveda Bosque, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena

de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-330

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 804 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Joaquín Cortés Navajas, se ha dictado, con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Cortés Navajas, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de

responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-332

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 313 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Bernardo Casielles Puerta, se ha dictado, con fecha 31 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Bernardo Casielles Puerta, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al

señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-402

## TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 1

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en el expediente: seguidó contra Eduardo Diaz Molina, vecino que fué de Madrid, hoy en ignorado paradero, se ha acordado, en providencia de esta fecha, que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, si les conviene, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario, Víctor Dorao.

32-729.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, y en los autos seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Francisco Arias Rodríguez Barba, Juez de Primera Instancia número trece de esta capital, con jurisdicción prorrogada a este de igual clase número cinco de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el excelentísimo señor don Ignacio Coll Portabella, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Barcelona,

representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Julio Wals, contra la sociedad anónima «Agromán», Empresa Constructora, con domicilio legal en esta capital, que ha estado representada por el Procurador don Vicente Gullón Núñez y defendida por el Letrado don Fernando Arilla-ga, don Cayetano Matas de Grado, hoy sus ignorados herederos, por su fallecimiento; la entidad Construcciones Urbanas, S. A. Española y doña María Cristina y don Julián Mogín y Saiz de Carlos, todos vecinos de Madrid y éstos menores de edad, representados por su madre doña Carmen Saiz de Carlos de Caravaca; todos los que no han tenido defensa, ni representación en estos autos por estar constituidos en rebeldía y los cuales tienen por objeto la nulidad de determinada inscripción de dominio y otros extremos. Fallo: Que estimando en parte la demanda deducida por el Procurador señor Morales, en nombre y representación de don Ignacio Coll Portabella (hoy, por su fallecimiento, su hijo don Ignacio Coll Castell, como heredero), contra la S. A. «Agromán», Empresa Constructora; don Cayetano Matas de Grado (hoy sus herederos), Construcciones Urbanas, S. A., y doña María Cristina y don Julián Mogín Saiz de Carlos, representados por su madre, doña Carmen Saiz, debo declarar y declaro que el actor don Ignacio Coll Castell, como heredero legatario de su padre, don Ignacio Coll Portabella, le pertenece el dominio de la casa y de los solares y parcelas identificadas y descritas en los apartados a), b), c), d), e), f) e i) del hecho segundo de su demanda y que en el primer resultando de esta resolución se enumeran como enclavados en la manzana formada por las calles de Bravo Murillo, La Coruña, Asunción Castell y San Enrique, de esta capital, por haberlas adquirido legítimamente de sus dueños a título de compra por las escrituras públicas de 24 de diciembre de 1919, 25 de noviembre de 1922 y 13 de julio de 1925, inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad del Norte en 3 de marzo de 1920, 11 de enero de 1923 y 4 de septiembre de 1925, respectivamente, como lo estaban antes a favor de los vendedores.

Segundo. Que son, por consiguiente, ineficaces y carecen de todo valor y efecto, como posteriores e incompatibles, los títulos de propiedad que se alegan por los demandados, así como los demás causantes, con referencia a un supuesto solar que se dice también esclavado en la misma manzana antes descrita, o sean el

auto de declaración de dominio de 29 de enero de 1931 dictado por el Juzgado de Primera Instancia que fué del distrito de Chamberí, de esta capital, Secretaría de don Antonio Sánchez, con todo su expediente y documento originario, instado por don Fernando Mejón Eugericios, con referencia al indicado solar y como en dicho auto se describe la escritura de constitución de hipoteca de 14 de diciembre de 1931, otorgada a favor de don Cayetano Matas de Grado ante el Notario don Hipólito González con el número 2.447 de su protocolo; el auto dictado por el Juzgado número ocho de los de esta capital en 24 de julio de 1933 y todo el procedimiento sumario en que se dictó por el que se adjudicó la finca hipotecada, por cesión del remate hecho por el señor Matas a los menores doña María y don Julián Mogín Saiz de Carlos, representados por su madre, doña Carmen Saiz de Caravaca; la escritura de compraventa otorgada por ésta en la misma representación a favor de la S. A. «Agromán» en 8 de noviembre de 1933, con hipoteca a favor de los vendedores por el precio aplazado, y la escritura de 30 de diciembre del propio año de cesión del crédito hipotecario en favor de Construcciones Urbanas, S. A. Española.

Tercero. Que, por consiguiente, son nulas y deben cancelarse todas las inscripciones subsiguientes en el Registro de la Propiedad del Norte relativas a dichos títulos, como son la novena y décima en favor de «Agromán», S. A., y Construcciones Urbanas, S. A. Española, obrantes a los folios 11 y siguientes del tomo 1.207 del archivo general, 315 de la sección segunda, finca número 6.614 duplicado, del Registro del Norte, ordenándose su cancelación, con inserción en los mandamientos cancelatorios de la fecha y parte dispositiva de esta sentencia y demás particularidades que proceda insertar. Y en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados «Agromán», S. A., Empresa Constructora; herederos de don Cayetano Matas de Grado, Construcciones Urbanas, S. A. Española; doña María Cristina y don Julián Mogín Saiz de Carlos, representados por su madre, doña Carmen Saiz, a que reconozcan y respeten el dominio del actor y se abstengan de perturbarlo, debiendo estar y pasar por los pronunciamientos anteriores, absolviéndoles de las restantes peticiones de la demanda; todo ello, sin hacer expresa declaración sobre las costas de esta primera instancia. Reintégrese el papel invertido en esta resolución y actuaciones practicadas para mejor proveer.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando (que en cuanto a los demandados rebeldes, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 769, en relación con los 282 y 283, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en los periódicos oficiales de no solicitarse la notificación personal), lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Arias y Rodríguez Barba. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Madrid, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí, P. H., Benjamín Aparicio. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos de don Cayetano Matas de Grado, Construcciones Urbanas, S. A. Española; doña María Cristina y don Julián Mogín Saiz de Carlos, representados éstos por su madre, doña Carmen Saiz de Carlos y Caravaca, expido el presente, que firmo en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. H., Benjamín Aparicio.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias, 4790-A. J.

## MERIDA

Don Jacinto Bianco Camarero, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Manuel Martínez Gutiérrez, en nombre y representación de don Germán Pérez Olivares, Abogado y Notario, domiciliado en Valencia, contra don Antonio Pinilla y Pinilla, domiciliado en Montijo, sobre cobro de sesenta mil pesetas del principal del préstamo; cuatro mil cuatrocientas treinta y tres pesetas devengadas y no pagadas correspondientes al período de 16 de enero de 1943 al 16 de enero de 1944, por concepto de intereses, los que también se devenguen a partir del 16 de enero de 1944 hasta el completo pago y costas; en cuyos autos he acordado, a instancia de la parte ejecutante, proceder a la venta en primera subasta pública de la finca hipotecada que después se describirá, anunciándose el remate con veinte días de antelación al señalado en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Un trozo de terreno al sitio «Gudajiray», término de esta ciudad de

Mérida, de cabida de ciento cuarenta y siete hectáreas doce áreas y treinta centiáreas, igual a doscientas nueve fanegas y dos cuartillos; que linda: por Saliente, con las de don Alonso Bejarano y don Antonio Maza; Mediodía, con parte de la finca general que se adjudicó a don Juan Pinilla y Pinilla; Poniente, finca de don Cristóbal Maza, y Norte, con porción de dicha finca general que se adjudicó a don Pedro Pinilla y Pinilla.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de enero próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte:

Primero.—Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca base del procedimiento, o sea la suma de ochenta y cinco mil cien pesetas.

Segundo.—Que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quarto.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda examinarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Quinto.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que pueda reclamarse ninguna otra después del remate por insuficiencia o defecto de titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Mérida a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto Blanco.—El Secretario Judicial (ilegible).

4.791-A. J.

**DOLORES**

*Edicto*

El señor Juez de Primera Instancia de Dolores y su partido.

Hago saber: Que en los autos civiles número 82 del año 1943, de mayor cuantía, instados por el señor Bonilla, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Villajoyosa, a veinticuatro de noviembre de 1944.—Vistos por don Vicente Ibáñez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Villajoyosa y con jurisdicción prorrogada en este de Primera Instancia de Dolores, los presentes autos civiles número 82-1943, tramitados por este último Juzgado de Dolores, por el de mayor cuantía y seguidos entre partes, de una, como demandante, don José Gómez de Bonilla y Ortiz de Rozas, mayor de edad, casado, Jefe de Negociado y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Enrique María de Gali y defendido por el Letrado don José Manuel Gomis Iborra, y de otra parte, como demandados, los herederos y continuadores de la personalidad de don Luis González de Castejón y de la Torre; los de la de don Luis Castejón y de la Torre y cuantos pudieran tener intereses, con título y personalidad legítimos para ello, trayendo causa de dichos señores, todos personas desconocidas, y contra doña Olga Monatsberger de Castejón, al parecer viuda de don Luis de Castejón y Torres, y el señor Delegado del Ministerio Fiscal; todos, a excepción del Ministerio Fiscal, o son personas desconocidas o inciertas; ignorándose su vecindad y domicilio, y sobre que se declare extinguida la carga real que pesa sobre fincas rústicas, y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda inicial, debo declarar y declaro:

1.º Que don Luis González de Castejón y de la Torre, a cuyo favor se inscribió la renta vitalicia de pesetas 3.600 anuales, o sean, 300 pesetas mensuales, en el cuaderno particional de los bienes relictos de doña María del Carmen Fernández Polanco y Ortiz de Rozas; instruyéndose en su garantía carga real sobre las fincas que se describen en el hecho 4.º del escrito que se demanda, con las modificación y sustitución que se expresan; es el mismo señor don Luis Castejón Torre, que nació en Durango el día 15 de diciembre de 1865 y falleció en Madrid el 11 de septiembre de 1933.

2.º Que por dicho fallecimiento, y desde la fecha en que ocurrió, que-

dó extinguida la pensión vitalicia antes mencionada, a favor de dicho señor establecida.

3.º Que en consecuencia de tal extinción, y con idéntica fecha, quedó asimismo de derecho extinguida la carga real que, en garantía de aquella vitalicia, se instituyó sobre las fincas relacionadas, con las modificaciones y sustituciones expresadas; y

4.º Mandando en su consecuencia cancelar las expresadas cargas reales instituidas a favor del don Luis González de Castejón de la Torre, y que constan inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido de Dolores, a su favor. Y para ello, luego que sea firme se librará mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad, para que se lleve a cabo la cancelación, y cuyos despachos se entregarán para su diligenciamiento al señor Procurador de la parte actora, señor Gali... Así por esta mi sentencia y etc.—Vicente Ibáñez (rubricado).—Fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Alicante.

Dado en Dolores a 5 de diciembre de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario Judicial, Francisco Ruano, 4.782-A. J.

**ASTORGA**

*Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Hace público haberse incoado expediente sobre declaración de ausencia de Vicente de la Fuente Redondo, mayor de edad, jornalero y vecino de Villaobispo de Otero, de donde se ausentó en el mes de noviembre de mil novecientos veintisiete, diciendo marchaba para la República Argentina.

Astorga, 5 de diciembre de 1944.—El Juez, Angel G. Guerra.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

1.710-A. J.

1.º 13-12-944

**TORRELAVEGA**

*Edicto*

En virtud del presente, en cumplimiento de lo acordado con relación al artículo 2.042 de la Ley de 30 de diciembre de 1939, se da conocimiento de la incoación, por este Juzgado de Primera Instancia, a petición de don Jesús Canales Quevedo, del expediente para la declaración de

fallecimiento de sus hermanos don Agustín y don Justo Canales Quedo, que dice se ausentaron del domicilio de Campuzano, de este Ayuntamiento, hace próximamente treinta años, embarcando para América.

Torrelavega, 23 de noviembre de 1944.—El Secretario Judicial, José F. Díaz.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.780-A. J.

1.ª 13-12-944

**SEGORBE****Edicto**

Por el presente se anuncia que en este Juzgado de Primera Instancia, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador don Luis Gimeno Villalba, en representación de don Ambrosio González Carrera, solicitando la declaración de ausencia de doña Josefa González Barón, que desapareció de su domicilio de Segorba hace más de treinta años, no teniéndose desde esa fecha noticias de la misma e ignorándose su paradero.

Dado en Segorbe a 10 de abril de 1944.—El Juez de Primera Instancia, Vicente Jorge.—El Secretario Judicial, Manuel Orozco.

4.787-A. J.

1.ª 13-12-944

**REQUISITORIAS****ANULACIONES****Juzgados Civiles**

3.813

El Juzgado de Instrucción de Badajoz deja sin efecto la requisitoria referente a Luis González González, de cuarenta y cinco años, casado, hijo de Luis y de Marcelina, natural de Oviedo y cuya última residencia la tuvo en Madrid, Mayo, 63, principal; procesado en causa núm. 153 de 1942, sobre estafa, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278 de 1944, por haber sido habido.

32.628.

3.814

El Juzgado de Instrucción núm. 12, de Barcelona, deja sin efecto la requisitoria referente a José Figueras Baldrís, de cuarenta y nueve años, natural de Barcelona, casado con Teresa, empleado, hijo de Ramón y de María, domiciliado últimamente en Barcelona, Margarit, 40, primero primero; procesado en sumario 160 de 1944 por estafa, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre último, por haber sido habido.

32.631.

3.815

El Juzgado de Instrucción de Toledo anula la requisitoria referente a Josefa Díaz Torres; procesada en sumario 164 de 1942, por hurto, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1943, por haber sido detenida.

32.650.

3.816

El Juzgado de Instrucción de Huerca-Overa deja sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 320, del 15 de noviembre, y «Boletín Oficial» de las provincias de 17 y 25 de octubre anterior, respectivamente, por las que se interesaba la captura y prisión del procesado rebe de Antonio Martínez Ramos (a) «Chillón», en el sumario 19 de 1944, por robo, en razón a que ha sido capturado y puesto a disposición de este Juzgado.

32.673.

**EDICTOS****Juzgados Militares**

3.817

SAEZ SUBERBIOLA, Sabina; natural de Luqui (Navarra), hija de Jesús y Antonia, de treinta y ocho años, y cuyos demás detalles se desconocen, encartada en el sumarisimo núm. 2.160 de 1941; comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado Militar de Revisión de Causas sito en el Palacio de la Diputación, piso tercero, para la práctica de diligencias a efectos de rehabilitación en el procedimiento sumarisimo núm. 2.160 de 1939.

San Sebastián, 4 de diciembre de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Domingo Frades.

7.593.

3.818

PICAS ELVIRA, Jesús; hijo de Jesús y de Luisa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Concepción, 29, bajo, Tetuán de las Victorias; comparecerá en el término de quince días ante don Abundio Merino Rubio, Capitán, en el Juzgado Militar número 2 de Logroño, sito en el Cuartel de Infantería Bailén, número 60, al objeto de poder hacerle la notificación correspondiente de la resolución de indulto concedido por S. E. el Jefe del Estado a favor de dicho encartado, y recaído en expediente judicial que contra el mismo se instruyó por este Juzgado por la falta grave de deserción simple en tiempo de paz con el número 1.687 de 1943.

Logroño, 5 de diciembre de 1944. El Capitán, Juez Instructor, Abundio Merino Rubio.

7.588

3.819

PEREZ DEL CASTILLO, Felipe; hijo de Sabino y de Margarita, domiciliado últimamente en Villada (Palencia); comparecerá en el término de quince días ante el Capitán don Abundio Merino Rubio, en el Juzgado Militar número 2 de Logroño, sito en el Cuartel de Infantería Bailén, número 60, al objeto de poder hacerle la notificación correspondiente de la resolución de indulto concedido por S. E. el Jefe del Estado a favor de dicho encartado y recaído en expediente judicial que contra el mismo se instruyó por este Juzgado por la falta grave de deserción con el número 1.271 de 1943. Logroño, 5 de diciembre de 1944. El Capitán Juez Instructor, Abundio Merino Rubio.

7.589.

3.820

GOICOECHEA GARATE, José María; de cuarenta y nueve años, natural de Pasajes-Alza y vecino de Pasajes, Buena Vista, 20, 2.º dcha., casado, cartero; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar de Revisión de Causas número 2 de San Sebastián, Palacio de la Diputación, piso 3.º, a fin de practicar diligencias a efectos de rehabilitación en el sumarisimo sobreseído número 2.677 de 1940.

San Sebastián, 4 de agosto de 1944. El Capitán Juez Instructor (ilegible). 6.571.

3.821

PAGULY ARANCETA, Lorenzo; de veintinueve años, natural de Eibar y vecino del mismo en el año 1936, de veintinueve años, soltero, mecánico, encartado en el sumarisimo número 1.492 de 1938, sobreseído provisionalmente;

GONZALEZ HERNANDEZ, Vicente; natural de Fuentelapeña (Zamora) y vecino de San Sebastián en el año 1936, en Eguía, letra D, ferroviario, encartado en el sumarisimo núm. 692 de 1937, sobreseído provisionalmente;

RODRIGUEZ RODILES, Enrique; natural de Portugal, de treinta y ocho años, transportista, domiciliado en el año 1938 en San Francisco, 56, 1.º dcha., San Sebastián, encartado en el procedimiento número 2.164 de 1938, sobreseído provisionalmente, y

RUIZ AROZAMENA, Angel; natural de Santander y vecino de Rentería, Viteri, 40, 1.º; de treinta y tres años, mecánico, encartado en el sumarisimo núm. 531 de 1943, sobreseído provisionalmente; comparecerán en el término de quince días en el Juzgado Militar de Revisión de Causas núm. 2 de San Sebastián,



sito en el Palacio de la Diputación, piso tercero, para practicar diligencias en los procedimientos citados, a efectos de rehabilitación.

San Sebastián, 11 de septiembre de 1944.—El Capitán Juez Instructor (ilegible).

6.886.

**Juzgados Civiles**

3.822

Por el presente se hace saber a doña María de la Paz Fontes Saavedra, que vivió últimamente en Madrid, Bretón de los Herreros, 40, que por sentencia dictada por la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de esta capital con fecha 28 de junio del corriente año en el rollo número 76 de 1943, dimanante de la causa que se siguió en el Juzgado número 11 con el número 368 de 1942 contra Hortensia González Tejón, por el delito de hurto, que los efectos que le fueron sustraídos y que fueron recuperados quedan definitivamente en su poder para que pueda disponer de ellos libremente.

Madrid, 30 de noviembre de 1944. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

32.639

3.823

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número cinco de Madrid en el sumario tramitado ante el mismo con el número 205 de 1944, por muerte de Laura Iglesias Román, de veinticinco años, natural de San Vicente de Cabareñas (Santander), hija de Manuel y de Emilia, soltera, artista, cuya muerte tuvo lugar, al parecer, por suicidio, ocurrido el día cinco de noviembre último, se cita a los más próximos parientes de dicha finada para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción número cinco, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de recibirles declaración, instruirles del artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—El Secretario, P. A., Jerónimo Álvarez.—V. B., el Juez de Instrucción, Francisco Arias.

32.678

3.824

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de Puerto de Santa María y su partido.

Por el presente edicto se llama a doña Josefina de Aisa Ruibérriz, de veintitrés años, soltera, domiciliada

últimamente en Madrid, en avenida Reina Victoria, 27, bajo, D, y a don Atanasio Cherassakis, de igual vecindad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario 109 de este año, por hurto, bajo apercibimiento de parar el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se hace el ofrecimiento de la causa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la denunciante, la referida doña Josefina de Aisa Ruibérriz.

Puerto de Santa María, 6 de diciembre de 1944.—El Juez, Miguel Moreno.—El Secretario, P. H., José Ramírez.

32.684

3.825

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber a las autoridades que en sumario 41 de 1944 he acordado se proceda a la busca y captura de una aparejada de una mula de varas del carro del vecino de Trigueros del Valle don Vicente Díaz Manuel, sustraída el día 28 del pasado noviembre en dicho pueblo. Caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se halle.

Valoria la Buena, 6 de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz.—El Secretario, Modesto S. Campo.

32.696 y 97

3.826

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en sumario 40 de 1944, sobre hurto de dieciocho gallinas a Andrés Sancho Gradilla, vecino de Trigueros del Valle en 28 del pasado mes, he acordado se proceda a la busca y captura de las mismas. Caso de ser halladas serán puestas, en unión de la persona en cuyo poder se hallen, a disposición de este Juzgado.

Valoria la Buena, 5 de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz.—El Secretario, Modesto S. Campo.

32.698 y 99

3.827

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en sumario 43 de 1944, sobre sustracción de una bicicleta y de 120 kilogramos de suelas al vecino de Villaco de Esgueva

Jaime de la Fuente Ruis el día 18 o 19 de noviembre último, he acordado se proceda a la busca y captura de lo sustraído. Caso de ser habido será puesto, en unión de la persona o personas en cuyo poder se hallen, a disposición de este Juzgado.

Valoria la Buena, 6 de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz.—El Secretario, Modesto S. Campo.

32.700 y 701

3.828

Don Francisco Martínez López, Juez de Instrucción accidental de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a orden de la Superioridad número 34 de 1942, dimanante de sumario 58 de 1934, por imprudencia, en la que se ha acordado que el responsable civil subsidiario Gustavo Schuman-Hoffer, que tenía su domicilio social en la calle de Vinaroz, 5, Madrid, y el particular en la calle del General Zabaleta, 19, de la misma capital, comparezca ante la Audiencia Provincial de León, personándose con la debida representación en el rollo de la causa antes citada para evacuar el escrito de conclusiones provisionales y poder ser citado para el acto de juicio oral, con el apercibimiento de que a falta de comparecencia y designación expresada se hará ésta de oficio.

Astorga, 22 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Francisco Martínez López.—El Secretario Judicial (ilegible).

28.925.

3.829

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción número uno de Valladolid y su partido.

En virtud del presente, y por tenerlo así acordado en sumario 342 de 1944, sobre sustracción, interés de la Policía Judicial la busca y ocupación poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición, de una cubierta con su disco completo, siendo aquélla en buen uso marca Firestone núm. 14.574, medida 32 por 6, que fué sustraída en la noche última de un camión que la tenía de repuesto, al vecino de esta ciudad Santiago Vázquez Saludes, el cual dejó encerrado en el garaje San Pedro, sito en la calle de los Doctrinos, 6, de esta capital.

Valladolid, 7 de noviembre de 1944.—El Juez, Federico Martín y Martín.—El Secretario, P. H. (ilegible).

31.929